



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RECTORADO

Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Molina, 05 de marzo del 2021

Nº 043-2021-ORI-UNALM

Señor Dr.

Américo Guevara Pérez

Rector - UNALM

Presente. -

ASUNTO: Suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y RAINFOREST EXPEDITIONS S.A.C.

De mi consideración:

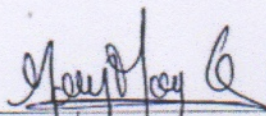
Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia y remitir el documento digital del:

- "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y RAINFOREST EXPEDITIONS S.A.C."

Con la conformidad del coordinador, de nuestra oficina, del Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual y el V°B° de la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y la suscripción correspondiente.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para saludarlo.

Cordialmente,


Econ. Yeny Moya Gonzales
Directora (e)

Oficina de Gestión Interinstitucional
y Asuntos Globales



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y RAINFOREST EXPEDITIONS S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, ciudad y provincia de Lima; debidamente representada por su Rector **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, en adelante "**LA UNALM**"; y de otra parte, **RAINFOREST EXPEDITIONS S.A.C.**, con RUC N° 20199904192, domicilio legal en Av. Aeropuerto km 6 s/n del distrito La Joya, provincia de Tambopata departamento de Madre de Dios, representada por su Gerente General el **SR. MARIO ERNESTO NAPRAVNIK PESCE**, identificado con DNI N° 06662765, con poder inscrito en la partida N° 11004746 del Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, a quien en adelante se denominará "**RFE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

- 1.1. **LA UNALM**, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura, a la comunidad nacional e internacional. Posee personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además cuenta con una Escuela de Post-Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico.

Asimismo, cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva, Centro de Investigación y Desarrollo Forestal, así como unidades de apoyo y servicio donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección Social.

- 1.2. **RFE** es una empresa constituida en el Perú en 1989, cuyo objeto principal es desarrollar actividades de ecoturismo en áreas naturales protegidas, además de la educación y sensibilización de los visitantes sobre la importancia de la diversidad biológica y cultural, así como apoyar y fomentar la investigación asociada a la flora y fauna silvestre, con la finalidad de contribuir a su conservación y aprovechamiento sostenible.

Como parte de las actividades de ecoturismo, **RFE** tiene una Concesión para la Prestación de Servicios Turísticos y Recreativos al interior de la Reserva Nacional Tambopata, mediante contrato firmado con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

Las actividades de investigación de **RFE** incluyen la implementación de una Estación Biológica (Tambopata Research Center, TRC) dentro de la concesión de ecoturismo en la Reserva Nacional Tambopata, dedicada a facilitar el trabajo de los investigadores, proporcionando hospedaje, un laboratorio equipado, investigadores y guías capacitados.

Es así como, además de las actividades de ecoturismo, **RFE** ha venido liderando y apoyando a investigadores nacionales y extranjeros e implementando actividades con reconocidas instituciones, para la ejecución del proyecto Popularización de la Ciencia Biológica en el Centro de Investigación de

Tambopata (Estación Biológica TRC), financiado por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad -Innovate Perú.

Asimismo, RFE y la Asociación para la Investigación y el Desarrollo Integral (AIDER), encargada de la administración parcial del monitoreo biológico e investigación científica en la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene, han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de fortalecer la gestión del monitoreo e investigación científica en ambas áreas protegidas.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú;
- Código Civil Peruano
- Ley Universitaria N° 30220;
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto y Reglamento de la UNALM.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente **CONVENIO** es definir los alcances de la colaboración entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades de investigación y educación que contribuyan a la conservación, educación ambiental, popularización de la ciencia y generación de conocimientos en el ámbito de operación ecoturística de RFE, especialmente en las Áreas Naturales protegidas: Reserva Nacional Tambopata (en adelante, RNT), el Parque Nacional Bahuaja Sonene (en adelante, PNBS) y sus zonas de amortiguamiento.

[Handwritten signature]



CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a desarrollar un plan de trabajo para la ejecución de actividades conjuntas:

La UNALM, asume los siguientes compromisos:

- Promover proyectos académicos, de investigación científica e innovación tecnológica con fines de conservación de la biodiversidad en las estaciones de investigación que RFE promueve en el interior de sus Albergues Ecoturísticos en Madre Dios, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas: Reserva Nacional Tambopata y Parque Nacional Bahuaja Sonene.
- Promover en el desarrollo e implementación de mecanismos de sostenibilidad financiera para la ejecución de las actividades, proyectos o programas que se gesten al amparo del presente CONVENIO.
- Incorporar la participación ciudadana (turistas y población local) en la ejecución de los actividades, proyectos y programas de investigación científica.
- Participar activamente en los programas de popularización de la investigación científica que se gesten al amparo del presente CONVENIO.
- Apoyar el desarrollo conjunto de eventos, actividades y/o acciones que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas auspiciadas por RFE y UNALM.



- Capacitar al personal de RFE en temas relacionados al desarrollo de los proyectos de investigación científica, asumiendo RFE los costos de capacitación.
- Promover los Programas de Voluntariado y Ciencia Ciudadana desarrollados por RFE con participación de turistas y población local.
- Efectuar el seguimiento y evaluación anual del estado y avance de los programas, proyectos o estudios que se gesten al amparo del presente CONVENIO.
- Proporcionar la información pertinente para la gestión oportuna y la obtención de las autorizaciones pertinentes para el inicio de las actividades de investigación que lo requieran, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

RFE, asume los siguientes compromisos:

- Promover el desarrollo e implementación de actividades, proyectos y programas de investigación científica desarrollados por la UNALM en las estaciones de investigación que RFE promueve en el interior de sus Albergues Ecoturísticos en Madre Dios, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas: Reserva Nacional Tambopata y Parque Nacional Bahuaja Sonene.
- Promover en el desarrollo e implementación de mecanismos de sostenibilidad financiera para la ejecución de las actividades, proyectos o programas que se gesten al amparo del presente CONVENIO.
- Fomentar la participación de estudiantes y docentes de la UNALM en los proyectos de investigación científica impulsados por RFE.
- Promover la popularización de la investigación científica a través de la ciencia ciudadana con participación de investigadores, voluntarios, estudiantes y turistas.
- Promover actividades de difusión y sensibilización de las iniciativas de investigación que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y generación del conocimiento.
- Promover el desarrollo de eventos, actividades y/o acciones que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas llevadas a cabo en el marco del presente CONVENIO.
- Efectuar el seguimiento y evaluación anual del estado y avance de los programas, proyectos o estudios que se gesten al amparo del presente CONVENIO.
- Gestionar oportunamente y obtener las autorizaciones pertinentes para el inicio de las actividades de investigación que lo requieran, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1. Sobre la base del presente Convenio Marco, LA UNALM, y RFE quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

5.2. Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

5.3. Cualquier propuesta de investigación conjunta derivada del presente Convenio, deberá ser sometida previamente a aprobación de los órganos responsables de cada institución, incluyendo su registro en la Unidad de Investigación correspondiente de la UNALM.

5.4. Las acciones comunes que requieran complementarse con otras entidades interesadas a nivel nacional o internacional, será acordado de manera previa y expresa por las Partes.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que las coordinaciones para la implementación del **CONVENIO** estarán a cargo de:

- a) **Jorge Chávez Salas**, Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, en representación de la **UNALM**;
- b) **Mario Napravnik Pesce**, Gerente General de Rainforest Expeditions en representación de **RFE**.

En el caso que alguna de **LAS PARTES** decida sustituir a sus representantes, deberá comunicarlo a la otra parte, vía correo electrónico, con una anticipación de ocho (08) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO, RENOVACION Y RESOLUCIÓN

7.1. El **CONVENIO** tendrá una vigencia de **tres (03)** años contados a partir de la fecha de suscripción. Este plazo podrá ser renovado o modificado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, antes de su vencimiento, mediante adenda suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con las que se suscribe este **CONVENIO**.

7.2. Cualquier de **LAS PARTES** podrá resolver el presente **CONVENIO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

7.3. La resolución del **CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos y actividades que estuvieran en ejecución al momento de la resolución, los que deberán seguir ejecutándose hasta su culminación.

CLÁUSULA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no serán responsables por los daños y perjuicios a consecuencia de un hecho fortuito o de fuerza mayor que pudiera ocurrir durante la ejecución del presente **CONVENIO**.

CLAUSULA NOVENA.- DEL FINANCIAMIENTO

9.1. El presente **CONVENIO** no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni ningún pago u obligación financiera entre **LAS PARTES**.

9.2. Los recursos económicos que **LAS PARTES** requieran para cumplir con sus obligaciones derivadas del **CONVENIO** serán asumidos por cada parte, según corresponda, o con los fondos obtenidos de manera conjunta, de ser el caso, para la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES expresan que la firma del **CONVENIO** no impide que las mismas puedan celebrar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que dichos convenios no contradigan o afecten el cumplimiento de las cláusulas del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

11.1. Las **PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**.

11.2. Será considerada como información confidencial entre las **PARTES**, cualquier información que no se encuentre disponible al público, incluyendo todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial y aquella información que sea tratada como confidencial.

11.3. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información que se menciona en la presente cláusula, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**. En todo caso, podrá ser divulgada previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. **LAS PARTES** se comprometen en respetar el know-how previo y derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual, científica o tecnológica desarrollada en el marco del presente **CONVENIO**.

12.2. Ninguna de **LAS PARTES** adquirirá derecho alguno sobre los logos, marcas, nombres, lemas, signo distintivo y/o cualquier otro elemento de propiedad intelectual de la otra parte. En tal sentido, no podrán usar, anunciar, comercializar y/o exhibir ninguno de ellos, sin el previo y expreso consentimiento de la parte propietaria.

Cualquier incumplimiento de esta obligación acarrea la resolución del presente **CONVENIO**, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda a la parte afectada.

12.3. Los productos o resultados generados por **LAS PARTES** de manera conjunta constituyen propiedad intelectual de ambas partes, a menos que se acuerde algo distinto, de forma expresa y por escrito, para cada caso particular. Si los productos o resultados generados resultasen pasibles de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y se realizará en términos que sean definidos por acuerdo escrito.

12.4. **LAS PARTES** acuerdan que los acuerdos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación y de acuerdo al aporte intelectual de cada una de **LAS PARTES**.

12.5. Toda difusión, publicación o utilización de material sujeto a derechos de propiedad intelectual de una de **LAS PARTES** o de ambas conjuntamente, deberá ser previamente autorizado por su titular o titulares. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho material. Además, toda publicación desarrollada dentro del marco del este **CONVENIO** deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. **LAS PARTES** acuerdan que el **CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra conforme a las reglas de la buena fe y común intención. En caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, estas serán resueltas a través del trato directo y la buena fe.

13.2. En el caso de no resolverse las controversias mediante el trato directo, estas serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje, a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios legales aquellos que figuran en la introducción del presente **CONVENIO**.

Los cambios de domicilio serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información general que se proporcione y a los que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. Las Partes podrán utilizar la información generada y compartida para sus propios fines, académicos, siempre que tal utilización sea consistente con las disposiciones previstas en el presente convenio.

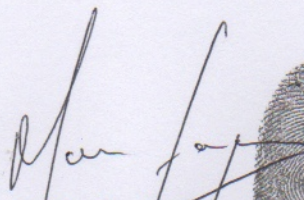
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LEY APLICABLE



El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de la partes.

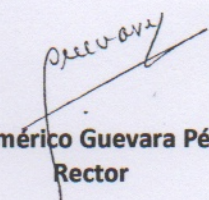
Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 05 días del mes de Marzo del año 2021.




Sr. Mario Ernesto Napravnik Pesce
Gerente General

RAINFOREST EXPEDITIONS S.A.C.




Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

